



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 030-2018-CR/GRL

Huacho, 05 de Febrero del 2018.

VISTO: La Carta N° 005-2018-CO-FCR-CR/GRL del Sr. Miguel Ángel Mufarech Nemy, Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento, quien solicita la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 203-2017-CR/GRL, referente a la Carta N° 0244-2017-MAMN-CRPH_CR-GRL del Sr. Miguel Ángel Mufarech Nemy, Consejero Regional por la provincia de Huaura, sobre el informe de la Abogada Elizabeth Isela Gonzales Aliaga, Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2015-CR/RL; dispone que las Comisiones son grupos de trabajo conformado por Consejeros Regionales, deliberativas y consultivas, con la finalidad de realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigadoras, así como emitir dictámenes e informes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo Regional encargue;





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 030-2018-CR/GRL

Que, el artículo 15° de Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como una de las atribuciones de Consejo Regional el de fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional". Asimismo el artículo 13° de la citada norma nos indica que el Consejo Regional "(...) para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones".

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 203-2017-CR/GRL se derivó a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento, la Carta N° 0244-2017-MAMN-CRPH_CR-GRL del Sr. Miguel Ángel Mufarech Nemy, Consejero Regional por la provincia de Huaura, sobre el informe de la Abogada Elizabeth Isela Gonzales Aliaga, Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Lima, el cual se detalla:

- 1) Informe, ¿Qué funcionarios se encuentran con un fallo que dispone se les sancione administrativamente?
- 2) Informe, ¿En qué quedó la sanción administrativa a los responsables e la instalación de micrófonos ilegalmente a la camioneta asignada a mi persona?
- 3) Informe, ¿En qué situación se encuentra el proceso administrativo que la Gerencia Regional de Infraestructura dispuso se le abra al Ing. Jorge Larry Otiniano, Jefe de Obras por los trabajos falsos, elaborados, aprobados y cobrados por personas vinculadas al Ing. Otiniano y que están denunciados por sus jefes Manuel Alpiste y Jorge Núñez.



Que, el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 203-2017-CR/GRL, concluye lo siguiente:

- Que, visto el informe de la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario remitida mediante el Oficio N° 326-2017-GRL-SGRA/ORH-ST, por la que remite copia simple de cada una de las resoluciones emitidas en el desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios contenido en el Anexo 01 solicitados mediante el Oficio N° 932-2017-GRL-SCR, el cual señalo lo siguiente:
 - a) Que son 22 procedimientos administrativos disciplinarios que se han aperturado contra servidores y funcionarios de los cuales 18 de los servidores sancionados no interpusieron recurso impugnativo alguno habiéndose generado sanciones a 06 con amonestación escrita, 10 con suspensión y 02 con multa.
 - b) Que, de los otros 04 sancionados, 02 interpusieron recursos impugnativos, en el caso de apelación fue declarado improcedente mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso de reconsideración del mismo modo fue declarado improcedente mediante Resolución Gerencial General Regional; por otro lado 02 servidores interpusieron apelación ante el Tribunal del Servicio Civil los mismos que fueron declarados infundados.
 - c) Por lo tanto estando las sanciones consentidas en 20 procedimientos administrativos disciplinarios, por lo que carece de objeto determinar responsabilidades en la presente investigación puesto se han dado dentro del debido proceso ya que los investigados han tenido el derecho de defensa por lo tanto en este extremo deben archivarse los actuados, debido al análisis de la información proporcionada.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 030-2018-CR/GRL

- Que, respecto en que quedó la sanción administrativa a los responsables de la instalación de micrófonos ilegalmente a la camioneta asignada al consejero regional por la provincia de Huaura, Miguel Ángel Mufarech Nemy, se ha informado que:
- Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 029-2017-PAD del 24 de Mayo del 217. Se interpuso la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por cinco días a Elizabeth Oyola Chinga, Gustavo Torreblanca Soto y Gerardo Carhuatanta Vera.
 - El servidor Gerardo Carhuatanta Vera formuló apelación ante el Tribunal del Servicio Civil, el cual declaró fundado el recurso interpuesto y ordenó se continúe el procedimiento.
 - Respecto a los servidores Torreblanca Soto y Oyola Chinga, se les ha impuesto la sanción de suspensión por 05 días, la cual ha quedado consentida.
 - Considero que la sanción interpuesta a los investigados Elizabeth Oyola Chinga, Gustavo Torreblanca Soto y Gerardo Carhuatanta Vera, es exigua teniendo en cuenta que en la Resolución Gerencial General Regional N° 029-2017-PAD en los considerandos se señala "que los investigados no comunicaron oportunamente a su superior jerárquico la circunstancia de introducir mejoras consistente en la instalación de un sensor de escucha que no fue requerido por el área usuaria, por lo que eventualmente implicaría afectar la actuación de la entidad, en ese sentido omitieron comunicar que en los vehículos asignados a las autoridades de Gobierno Regional de Lima, se colocaría un sensor escucha", por lo que teniendo en cuenta que la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones es de 01 día hasta 12 meses de acuerdo a lo que se señala en la Ley Servir y su reglamento y dada la envergadura de la falta disciplinaria, la sanción interpuesta a los investigados debió haber sido mayor.



Que, en **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el 05 de Febrero del 2018; en la Sala de Sesiones José Luis Romero Aguilar del Consejo Regional de Lima sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho, se dio cuenta del documento del Visto, con la intervención del Sr. Miguel Ángel Mufarech Nemy, Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 203-2017-CR/GRL, referente a la Carta N° 0244-2017-MAMN-CRPH_CR-GRL del Sr. Miguel Ángel Mufarech Nemy, Consejero Regional por la provincia de Huaura, sobre el informe de la Abogada



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 030-2018-CR/GRL

Elizabeth Isela Gonzales Aliaga, Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR los actuados teniendo en cuenta que lo solicitado mediante Carta N° 0244-2017-MAMN-CRPH-CR-GRL del Sr. Miguel Ángel Mufarech Nemy, Consejero Regional por la provincia de Huaura que ha generado la presente investigación en cuanto a la información de la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario otorgada mediante el Informe N° 1673-2017-GRL-SGRA/ORH-ST y el Oficio N° 326-2017-GRL-SGRA/ORH-ST por la que remite copia simple de cada una de las resoluciones emitidas en el desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios, se ha cumplido el debido proceso habiendo quedado 20 de los 22 procedimientos administrativos disciplinarios con sanciones consentidas y en cuanto al investigado Jorge Larry Otiniano Ávalos se encuentra en la fase inestructiva es decir en trámite.

ARTICULO TERCERO: MOSTRAR extrañeza en cuanto a la sanción por falta disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones de cinco (05) días interpuesta a los servidores Elizabeth Oyola Chinga, Gustavo Torreblanca Soto y Gerardo Carhuatanta Vera, responsables de la instalación de micrófonos ilegalmente a la camioneta asignada al Consejero Regional de la provincia de Huaura, Miguel Ángel Mufarech Nemy, cuando el rango de sanción por falta disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones es desde un (01) día hasta por (12) meses, tal como lo prescribe el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en concordancia con el artículo 102° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el D.S. N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE por concluido el encargo ordenado a la referida Comisión Ordinaria.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura, pase a comisiones y aprobación de acta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
JÓRGE MARTÍN TABOADA SAMANAMUD
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

